

Proceso: Especial Fuero Sindical – Acción Reinstalación  
Radicación: 19001-31-05-001-2022-00080-01.  
Demandante: Juan Carlos Alegría Ruiz  
Demandada: Empaques del Cauca S.A.  
Asunto: Apelación Sentencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL**  
**- SALA LABORAL -**

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA.**

Popayán, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Le corresponde a la Sala entrar a resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado del trabajador demandante, frente a la Sentencia N° 27 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, el 23 de marzo de 2023, dentro del **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCION REINSTALACION**, adelantado por el señor **JUAN CARLOS ALEGRIA RUIZ** contra **EMPAQUES DEL CAUCA S.A. – EMPACA S.A.**, y en el que se ordenó la notificación de la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EMPAQUES DEL CAUCA S.A. – ASOEMPAQUES**. Asunto radicado bajo la partida No. **19-001-31-05-001-2022-00080-01**.

Previa deliberación y aprobación del asunto con la restante Magistrada, **CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ**, en atención a que el Magistrado **LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTES** se encuentra en comisión de servicios, se dicta por la Sala, la providencia cuyo texto se inserta a continuación:

**SENTENCIA**

**1. ANTECEDENTES:**

**1.1. La demanda**

A través de apoderado judicial, el señor Juan Carlos Alegría Ruiz promovió proceso especial de fuero sindical en la modalidad acción de

Proceso: Especial Fuero Sindical – Acción Reinstalación  
Radicación: 19001-31-05-001-2022-00080-01.  
Demandante: Juan Carlos Alegría Ruiz  
Demandada: Empaques del Cauca S.A.  
Asunto: Apelación Sentencia.

reinstalación, contra Empaques del Cauca S.A.), con vinculación de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EMPAQUES DEL CAUCA S.A. –ASOEMPAQUES, con el objeto de: **i)** Se declare que el demandante JUAN CARLOS ALEGRIA RUIZ estaba amparado por la garantía del fuero sindical para el 13 de enero de 2022 cuando fue trasladado y desmejorado en sus condiciones de trabajo debido al cambio funciones y puesto de trabajo. **ii)** Se declare que la Sociedad demandada EMPAQUES DEL CAUCA desmejoró en sus condiciones de trabajo al demandante JUAN CARLOS ALEGRIA RUIZ sin autorización del Juez del Trabajo. **iii)** Que como consecuencia, se condene a la entidad demandada, a reinstalar al demandante JUAN CARLOS ALEGRIA RUIZ, en el cargo que venía desempeñando como Auxiliar de Almacén en sede de la empresa demandada. **iv)** Que como consecuencia se condene a la entidad demandada, a pagar las costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Como fundamento de las pretensiones, la parte actora expuso que el demandante prestó sus servicios para la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA, vinculado por contrato de trabajo a término indefinido, afiliado al sindicato ASOEMPAQUES y designado como miembro de la junta directiva seccional del citado sindicato.

Indica que el día 19 de noviembre de 2021 recibió documento que contenía otro sí a su contrato, suscrito por el Gerente General de Empaques del Cauca, con el fin de cambiar las funciones del cargo actual desempeñado, a partir dentro del 22 de noviembre de 2021, al cargo de Operario de Producción en el turno asignado por el área de Producción; cambio de funciones que significó una desmejora para el demandante, al ser cambiado del área de Almacén al Área de producción, pues representa un riesgo para su salud debido a que al haber prestado su servicio en dicha área por el lapso de 10 años desarrolló una alergia a la cabuya, razón que le impidió aceptar el cargo.

Proceso: Especial Fuero Sindical – Acción Reinstalación  
Radicación: 19001-31-05-001-2022-00080-01.  
Demandante: Juan Carlos Alegría Ruiz  
Demandada: Empaques del Cauca S.A.  
Asunto: Apelación Sentencia.

Manifiesta que en el presente caso no medio autorización del juez del trabajo ni para el traslado ni para la desmejora del demandante, elevando el día 23 de noviembre de 2021, memorial a la demandada informando la imposibilidad de aceptar el traslado al área de producción, petición de la que recibió respuesta negativa el día 10 de diciembre de 2021.

Finalmente señala que el día 13 de enero de 2022, recibe notificación de cambio de funciones a partir de esa fecha, para su desempeño como operario de Producción en los turnos asignados por dicha área, de acuerdo a su ubicación semanal, con lo cual se materializa la violación del fuero sindical que ampara al actor.

## **2. TRÁMITE PRIMERA INSTANCIA.**

Una vez efectuados los trámites tendientes a notificar la demanda a la empresa demandada y a la asociación sindical ASOEMPAQUES, a través de apoderado judicial, la Sociedad Empaques del Cauca S.A., procedió a contestar la demanda, aceptando algunos hechos y negando otros; se opuso a las pretensiones y formuló las excepciones de fondo de: *“inexistencia del fuero reclamado”, “prescripción”* y la *“innominada”*.

En audiencia especial llevada a cabo el día 16 de marzo de 2023 de que trata el artículo 114 del CPT y de la SS, después de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, se declara saneado el proceso, fija el litigio, decreta la práctica de pruebas solicitadas con la demanda y su contestación, y se dispone continuarla el día veintitrés (23) de marzo de 2023 a las 09:00 am. Llegada la fecha y hora antes indicada, se dio apertura a la audiencia, en la que por parte de la juzgadora de primer grado se dispuso continuar con el trámite, practicando las pruebas decretadas, presentación de alegatos de conclusión y el proferimiento de la respectiva sentencia.

Proceso: Especial Fuero Sindical – Acción Reinstalación  
Radicación: 19001-31-05-001-2022-00080-01.  
Demandante: Juan Carlos Alegría Ruiz  
Demandada: Empaques del Cauca S.A.  
Asunto: Apelación Sentencia.

### **3. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.**

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, el 23 de marzo de 2023, en audiencia especial profirió sentencia en la que decidió: **(i)** Declarar que el demandante JUAN CARLOS ALEGRIA ostentaba la calidad de aforado para la fecha en que EMPAQUES DEL CAUCA decidió modificar las funciones al contrato de trabajo sin previa calificación por el juez del trabajo. **(ii)** Ordenar la reinstalación o reubicación del señor JUAN CARLOS ALEGRIA a su anterior cargo anterior como auxiliar de almacén, el cual venía siendo desempeñado hasta el día 13 de enero de 2022. **(iii)** Declarar que no prosperan las excepciones de prescripción y de inexistencia del fuero propuestas por la parte demandada. **(iv)** Sin condena en costas a la parte demandada, en atención a su conducta procesal.

Como sustento de la no condena en costas a la sociedad demandada que es la única decisión objeto de alzada, expuso que los hechos que prueban el desmejoramiento de la salud del trabajador no se expusieron desde noviembre de 2021 cuando la empresa inició el trámite para concertar con el trabajador el cambio de funciones, teniendo previsto el art. 365 del CGP que sólo hay lugar a condena en costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. Sostiene que la empresa demandada no tuvo oportunidad en noviembre de 2021 cuando el trabajador expresó la negativa al cambio de funciones y no aparece prueba de que el trabajador hubiera comunicado por intermedio de los canales establecidos tanto al área de gestión humana o al área administrativa de riesgos laborales su condición de ansiedad o depresión que venía sufriendo por lo menos desde mayo de 2022, por tanto no se ha demostrado la situación que conllevó la presentación de la demanda, siendo ya en el curso del proceso que se prueba que la condición de salud ha desmejorado pero eso siendo con posterioridad al hecho mismo expuesto en la demanda, no hay lugar a condenar en costas a la parte demandada.

Proceso: Especial Fuero Sindical – Acción Reinstalación  
Radicación: 19001-31-05-001-2022-00080-01.  
Demandante: Juan Carlos Alegría Ruiz  
Demandada: Empaques del Cauca S.A.  
Asunto: Apelación Sentencia.

#### **4. DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

Inconforme con la decisión de primera instancia sobre la no condena en costas a la parte demandada, el apoderado de la demandante formuló de forma parcial recurso de apelación, manifestando en síntesis que la sentencia está señalando que para noviembre de 2021 el empleador no tenía conocimiento de que el traslado del trabajador comportaba una desmejora y que además eso se vino a probar después del traslado, lo cual no se comparte en tanto el 23 de noviembre mediante escrito incorporado el trabajador le manifiesta al gerente las razones por las cuales no puede aceptar el traslado de cargo porque considera que se lo está desmejorando y además le solicita que le dé el cargo que ganó por concurso, que es el de mensajero.

Sostiene que en audiencia el gerente de talento humano de la sociedad manifestó que el cargo de mensajero existía y que hay una persona que ocupa ese cargo y no pueden tener dos mensajeros, por lo que si el demandante fue el que ganó el concurso y de ahí lo pasaron al almacén, lo lógico era que desde noviembre le hubieran aceptado la propuesta de devolverlo al cargo.

Concluye que la parte demandada ya estaba advertida para que devolviera al trabajador o de que pasarlo al cargo de operario estaba expuesto al polvillo en tanto hasta el jefe de producción dijo que le molestaba dicho polvillo y todos los testigos confirman que el contacto con el polvillo produce piquiña incomoda; situación probada que era suficiente, pero la empresa en contra de la voluntad del trabajador, le atropelló su voluntad desde enero que lo envía a esa sección. Solicita que se confirme la sentencia, pero se condene en costas a la parte demandada especialmente por agencias en derecho.

Proceso: Especial Fuero Sindical – Acción Reinstalación  
Radicación: 19001-31-05-001-2022-00080-01.  
Demandante: Juan Carlos Alegría Ruiz  
Demandada: Empaques del Cauca S.A.  
Asunto: Apelación Sentencia.

Con fundamento en lo anterior, esta **SALA DE DECISION** pasa a resolver el asunto en comento, teniendo en cuenta las siguientes,

## **5. CONSIDERACIONES**

**5.1. COMPETENCIA.** En virtud de lo consagrado en los artículos 114 y 117 del C.P.T. y de la S.S., con las modificaciones introducidas por los artículos 45 y 47 de la Ley 712 de 2001, es esta Sala de Tribunal competente para conocer del presente asunto, y resolverlo de plano, como quiera que la decisión de primera instancia fue apelada y el numeral 2° del artículo 2° del CPT y de la SS, le otorgó a la jurisdicción ordinaria en la especialidad Laboral, la competencia para dirimir las controversias sobre fuero sindical, cualquiera que sea la naturaleza de la relación laboral, es decir, independiente que se trate de un trabajador privado, oficial o empleado público.

**5.2. PRINCIPIO DE CONSONANCIA.** Para resolver la apelación debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 66 A del C.P.T.– adicionado por el art. 35 Ley 712 de 2001–, en virtud del cual, *“La sentencia de segunda instancia, así como la decisión de autos apelados, deberá estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación”*, por lo que esta Sala centrará su atención en resolver los puntos relativos al citado recurso, el cual hace énfasis en lo anteriormente sintetizado.

**5.3. PROBLEMA JURÍDICO.** Teniendo en cuenta las situaciones planteadas en el recurso de apelación, surge como único problema jurídico a resolver por parte de la Sala el siguiente:

¿En el presente caso, resultaba procedente condenar en costas a la parte demandada como lo reclama la apelación interpuesta por la parte demandante?

Proceso: Especial Fuero Sindical – Acción Reinstalación  
Radicación: 19001-31-05-001-2022-00080-01.  
Demandante: Juan Carlos Alegría Ruiz  
Demandada: Empaques del Cauca S.A.  
Asunto: Apelación Sentencia.

**TESIS DE LA SALA:** Para la Sala la respuesta al anterior cuestionamiento habrá de ser positiva pero por las razones aquí expuestas y por ello se ha de revocar el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, este es, el que estableció la no condena en costas a la parte demandada, en atención a su conducta procesal.

**El fundamento de la tesis es el siguiente:**

Las costas son la carga económica que debe afrontar quien no tiene la razón dentro de determinada actuación procesal y por ello, obtuvo decisión desfavorable. Dicho rubro está compuesto además de las expensas erogadas por la otra parte, por las agencias en derecho.

Los artículos 365 y 366 del C.G. del P. se encargan de determinar los criterios para imponer la condena en costas y los trámites para su liquidación; preceptos normativos aplicables a las presentes diligencias laborales por así permitirlo el art. 1 del referido estatuto procesal.

Concretamente el Capítulo III, artículo 365 del C.G. del P., consagra que en los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a varias reglas, entre ellas, que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, cuya condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella y que sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Efectivamente, dentro del presente proceso la parte demandada resultó vencida teniendo en cuenta que prosperó la pretensión de reinstalación en favor del demandante debido a que ostentaba la calidad de aforado para la fecha en que la sociedad empleadora decidió modificar las funciones de su contrato de trabajo sin previa calificación por el juez del trabajo, e igualmente se declaró que no prosperan las

Proceso: Especial Fuero Sindical – Acción Reinstalación  
Radicación: 19001-31-05-001-2022-00080-01.  
Demandante: Juan Carlos Alegría Ruiz  
Demandada: Empaques del Cauca S.A.  
Asunto: Apelación Sentencia.

excepciones propuestas por la parte demandada, la que además en la contestación de la demanda se opuso a las pretensiones, habiendo estado representado y actuado por intermedio de apoderado judicial la parte demandante, razones suficientes para que haya lugar a la condena en costas, por así autorizarlo la ley y sin que el argumento expuesto por la a quo, sea motivo para ser exonerado de las costas en tanto por el mandato legal ya referido ellas proceden por haber resultado vencido en juicio independientemente de cuál sea la razón jurídica de la decisión.

Igual suerte corre la conducta procesal de la parte a la que se hace referencia en la parte resolutive del ordinal objeto de alzada; conducta que siempre deberá ser calificada por el juez de conformidad con el art. 280 del CGP, pero que tampoco conlleva a la exoneración de la condena en costas.

En consecuencia, una vez decantada la normatividad aplicable al caso y revisada la actuación procesal, la Sala considera que le asiste razón al recurrente en cuanto a que se debió condenar en costas a la parte demandada, y por ello, por las razones aquí expuestas, se deberá revocar el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia acatando el principio de consonancia al inicio referido, en tanto sólo fue materia de alzada este específico punto.

En consecuencia, sin necesidad de entrar a efectuar otro tipo de planteamientos, se habrá de revocar en la forma enunciada la sentencia materia del recurso de apelación, sin que haya lugar a condena en costas en esta segunda instancia por haber prosperado el recurso interpuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Proceso: Especial Fuero Sindical – Acción Reinstalación  
Radicación: 19001-31-05-001-2022-00080-01.  
Demandante: Juan Carlos Alegría Ruiz  
Demandada: Empaques del Cauca S.A.  
Asunto: Apelación Sentencia.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el ordinal cuarto de la parte resolutive de la Sentencia N° 27 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, en la audiencia pública llevada a cabo el 23 de marzo de 2023, dentro del **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCION REINSTALACION**, adelantado por el señor **JUAN CARLOS ALEGRIA RUIZ** contra **EMPAQUES DEL CAUCA S.A. – EMPACA S.A.**, y en el que se ordenó la notificación de la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EMPAQUES DEL CAUCA S.A. – ASOEMPAQUES**, por las razones aquí expuestas y en su lugar, **CONDENAR** en costas a la parte demandada Empaques del Cauca S.A. en favor del demandante. **CONFIRMAR** el resto de la sentencia.

**SEGUNDO: SIN COSTAS** en esta instancia, por haber prosperado el recurso de apelación interpuesto.

**TERCERO:** Notifíquese por edicto la presente decisión. De igual manera, a fin de garantizar el principio de publicidad, remítase copia de la presente providencia a las partes, intervinientes y apoderados judiciales, a través de los correspondientes correos electrónicos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

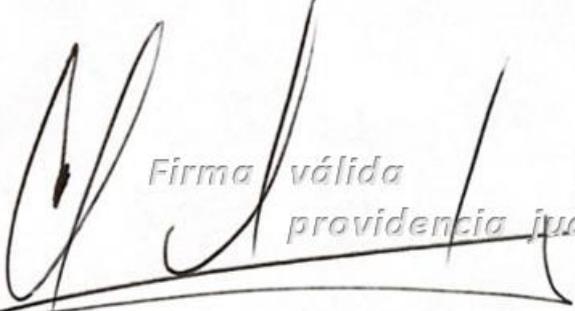
Los Magistrados,

*Firma válida  
providencia judicial*

**CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA  
MAGISTRADO PONENTE**

Proceso: Especial Fuero Sindical – Acción Reinstalación  
Radicación: 19001-31-05-001-2022-00080-01.  
Demandante: Juan Carlos Alegría Ruiz  
Demandada: Empaques del Cauca S.A.  
Asunto: Apelación Sentencia.

**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES**  
**(En comisión de servicios)**

  
*Firma válida  
providencia judicial*   
**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ**  
**MAGISTRADA SALA LABORAL**